



CTCP-10-00419-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MILENA SAAVEDRA CORTES

milensaaavedracortes@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-004359

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-252 CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDADES – NIIF EN EL SECTOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...la administración es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros, de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable."

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. Como asesora Jurídica de una entidad (Alcaldía) (sic), debo llenar algún formato espacial (sic), para cumplir con normas NIF?"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



2. Que obligaciones tengo como asesora jurídica frente a las NIF? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Respecto a la primera pregunta, es preciso aclarar que el CTCP por ser un organismo de carácter consultivo en temas técnico-contables no es competente para pronunciarse sobre este particular, razón por la cual procederemos a dar traslado parcial a la Contaduría General de la Nación.

Los requerimientos de los nuevos marcos técnicos normativos, el regulador de los temas relacionados con el sector gubernamental es la Contaduría General de la Nación, por lo cual le recomendamos revisar los requerimientos exigidos por ésta Entidad.

Acerca de la segunda pregunta, en nuestra opinión, es preciso citar los términos de la Circular Externa 115-00001, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la cual manifiesta:

"(...)

-Responsabilidad de la administración por los estados financieros:

El dictamen del revisor fiscal deberá declarar que **la administración es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros, de acuerdo con el marco de referencia de información financiera aplicable** y que esta responsabilidad incluye:

- a) Diseñar, implementar y mantener el control interno relevante a la preparación y presentación de los estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, ya sea por fraude o por error;
 - b) Seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; y
 - c) hacer estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.
- (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, dando respuesta a la segunda pregunta, al ser asesora jurídica de la administración, es importante tener claros los marcos técnicos normativos aplicables a la organización, a fin de generar estados

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



financieros adecuados que permitan una toma de decisiones pertinente y de igual manera cumplir con los diferentes requerimientos que puedan efectuar los entes de supervisión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan León / Luis Henry Moya



CTCP-10-00420-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor
PEDRO LUIS BOHORQUEZ
Contador General de la Nación
Contaduría General de la Nación
Calle 95 No. 15-56 Bogotá



Mincit

2-2018-006459
2018-04-18 11:42:00 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 1
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: CONTADURIA GENERAL DE LA NAC

RADICADO

18 APR 19 AM 11:53

CONTADURIA
GENERAL DE LA NACION

Asunto: Consulta 1-INFO-18-004359

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	20 de Marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-252 - CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la primera pregunta de la consulta recibida de la señora MILENA SAAVEDRA CORTES, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: Lo anunciado en 1 folio
Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 3 de Mayo del 2018

1-INFO-18-004359

Para: **milensaavedracortes@gmail.com**

2-INFO-18-003193

MILENA SAAVEDRA

Asunto: CONSULTA

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-252.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

